



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 287

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: BLOQUE PSA, PROYECTO DE LEY CREANDO LA
DIRECCION DE PARQUES, BOSQUES Y CONSERVACION DE
SUELOS. -

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS:

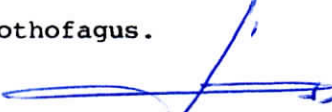
Señor presidente;

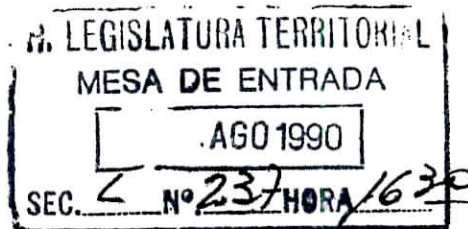
En razón de haberse detectado anormalidades en lo que al uso y grado de ocupación de la tierra se refiere, y que afectan directamente la persistencia de los bosques y parques circundante, causando perjuicios en todo el entorno forestal, por la falta de disposiciones reglamentarias y practicas adecuadas, consideramos de vital importancia el regulamiento de las áreas forestales como sus suelos.

No siempre resulta tan bien comprendida la diversidad de funciones que tienen los bosque y la conservación de los suelos en los ecosistemas, ya que además de la producción forestal y agrícola del medio en que nos desenvolvemos, es también hábitat de la flora y de la fauna nativa, purifican el aire y el agua, son fuente de esparcimiento, recreación y descanso, protegen las laderas montañosas de la erosión que pueden producir los fuertes vientos, la nieve y el agua de lluvia, protegiendo así a todas las especies naturales.

Los bosques son fundamentales en el abastecimiento de agua a las poblaciones, porque favorecen el enriquecimiento de las napas subterráneas y también en las zonas montañosas, enriquecen los caudales de ríos y arroyos.

El bosque frena el impacto de la lluvia, reduciendo su caída, favoreciendo un lento escurrimiento superficial. Frente a una lluvia, el agua antes de llegar al suelo satura primero al follaje de los árboles y arbustos eliminando casi por completo la erosión, cuando al llegar al suelo por goteo o escurrimiento superficial, encuentra a éste con una capacidad de infiltración y retención, producto del esponjamiento que le dá la presencia de materia orgánica muerta y viva y el entretejido de las raíces superficiales típicas de estas especies de Nothofagus.


LUIS EDELDO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



...///2.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

2///...

Recién cuando la capacidad de infiltración queda saturada es cuando el agua puede empezar a correr por el suelo produciendo un escurrimiento laminar de mayor a menor importancia, según la intensidad y duración del aguacero, pero su velocidad se aminora por el intenso frenado que imponen los miles de obstáculos que representan los troncos de los árboles y tallos de arbustos y hierbas, es decir que la cesión del agua acumulada en ríos y arroyos se produce muy lentamente incrementando naturalmente su caudal, pero en forma muy gradual con efectos perjudiciales muy reducidos o prácticamente inexistentes.

El suelo, el agua, la vida animal y vegetal por mucho tiempo han convivido armónicamente, pero el hombre ha introducido e introduce modificaciones en esta interrelación natural desconociendo las terribles consecuencias que pueden acarrear estos desordenes en el medio ambiente.

Este equilibrio natural se está rompiendo y a pasos acelerados y son causales de ello, la presencia del ganado en áreas no propicias, que sumado al desbosque que se realiza sin responder a planes adecuados, resultan perjudiciales para el medio natural.

Contribuye también a este deterioro, la contaminación por desechos y basura con componentes tóxicos, sin respetar las normas de conservación para mantener el sistema ecológico.

Otro aspecto observado en los distintos lugares, se da con los propietarios de ganado, ya que en las zonas netamente forestales, los animales carecen del suficiente alimento natural en épocas invernales, recurriendo entonces el ganado al "ramoneo" de las plántulas jóvenes. Cuando estas plantas han logrado ya un tamaño en el cual el animal no puede alcanzar sus ramas, los propietarios, mediante el uso de machetes, descopan las plantas jóvenes obligándolas a desarrollar sus yemas laterales, originando ramas tiernas que sí, sirven de alimento. Naturalmente que de éste modo, el futuro del bosque en ese lugar se ve cada día más comprometido.

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

....///3.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

3///...

Resulta común en invierno, la quema de desperdicios y basura en medio de los renuevos, así se van ocupando nuevas áreas sin correrse, claro, el riesgo de producir incendios forestales, pero obviamente que en todo el sector no volverá a crecer los árboles en la primavera siguiente, justificándose de este modo nuevamente la extracción.

Debemos considerar que si se destinan tierras al uso de huertas y explotación agrícola, el eventual uso de productos químicos, llámense herbicidas, insecticidas, fungicidas o abonos, resultan también en gran medida tóxicos.

Por ultimo, debemos considerar la administración de los suelos y los bosques, utilizando técnicas que impidan la influencia destructiva del hombre, aplicando metodologías y planes de manejo que posibiliten el uso racional de cada una de ellas. Para poner en marcha planes de acción, resulta necesario contar con el marco legal, un trabajo interdisciplinario, donde diversas instituciones del área puedan llevar adelante tareas conducentes a un uso mejor del medio, protegerlo, conservarlo, contemplando naturalmente un rendimiento económico favorable.-

Llegamos así a proponer la creación de la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, con facultades de aplicar la Ley Forestal y de conservación de suelos, con su régimen de aplicación y las disposiciones a reglamentar por el mismo Ente.

Por los fundamentos aquí expuestos que son la síntesis de las inquietudes de quienes poseen amplios conocimientos en los temas, y las que oportunamente se vertirán en el tratamiento específico de éste proyecto es que pongo el mismo para la aprobación de ésta Honorable Cámara.-


JULIO EMILIO AVESMUJER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo-1º-Créase la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos,
que dependerá del Ministerio de Economía del Territorio.

Artículo-2º-La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, estará
integrada por un Director y por los demás órganos, funcionarios
y agentes que requieran los servicios a prestar.

Artículo-3º-Constituye el objeto y fines de la Dirección de Parques, Bosques
y Conservación de Suelos:

a).Cumplir y hacer cumplir la presente
Ley y lo que dispone la Ley Nacional 13273 de defensa de la riqueza
forestal, que se adhiere por la aquí dictada.

b).Administrar el Fondo Forestal y los
bienes e instalaciones que se le asignen, de conformidad con las
leyes y reglamentos.

c).Realizar estudios de técnicas y de
economía forestal de los bosques, tierras forestales, sus produc-
tos y subproductos para la defensa, mejoramiento, ampliación y ex-
plotación forestal, fiscal y privada, y de índole tecnológica y
económica para la comercialización y aplicación industrial de
los productos y subproductos forestales.

d).Fijar planes de forestación y refo-
restación.

e).Fomentar el estudio de los problemas
forestales, la ejecución de los trabajos de defensa, mejoramiento
y ampliación de los bosques y difundir la educación forestal me-
diante la organización de exposiciones, conferencias, cursos y pu-
blicaciones y proponer la creación de premios y subsidios de es-
tímulos.

f).Instalar y mantener viveros foresta-
les y estaciones experimentales, donde sea conveniente.

LUIS EDUARDO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

g). Distribuir gratuitamente o a precio de fomento simientes estacas y plantas forestales.

h). Ejercer de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos la administración de los bosques, parques y tierras forestales del Territorio de Tierra del Fuego, de sus municipios y entidades autárquicas que le sean conferidos y también los de propiedad particular cuyo usufructo se explote.

i). Proponer al Poder Ejecutivo las declaraciones formales acerca de bosques, tierras forestales y tierras de aptitud forestal, que hayan de quedar sometidos al régimen de aplicación de la Ley.

j). Adoptar las medidas necesarias para prevenir combatir y circunscribir la erosión de los suelos y/o incendios de los bosques y todas las conducentes a la sanidad forestal.

k). Crear, modelar y conservar los parques del Territorio de la Tierra del Fuego.

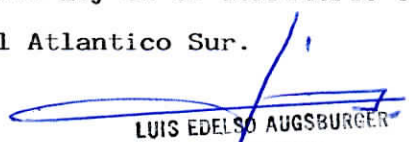
l). Proponer el presupuesto de gastos, la reglamentación de la Ley y dictar reglamentos internos.

ll). Llevar estadísticas forestales, que deberán publicarse periódicamente.

m). Confeccionar el mapa forestal y de las tierras erosionadas y erosionables del Territorio.

Artículo 4º - La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, es el ente de aplicación de las infracciones y sanciones por la introducción de ganado clandestino en áreas boscosas o forestales.

a). Considerase infracción forestal toda introducción de ganado en forma clandestina, dentro de las superficies boscosas, zonas forestales y/o áreas forestadas sujetas al régimen de la Ley 13.273 y de la presente Ley en el Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.


LUIS EDELSON AUGSBÜRGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

b).La contravención especificada en el inciso anterior será pasibles de multa de 1.000.000 Australes a 10.000.000 Australes o el valor convertido a precio nafta súper.

c).Las multas que hace referencia el inciso anterior,serán aplicadas directamente por la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos,que a esos efectos designará el instructor sumariante,tal funcionario está facultado para requerir comparencia de testigos,disponer secuestros,nombrar depositarios,recabar órdenes judiciales de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las diligencias del sumario.

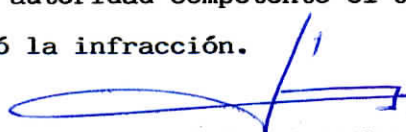
d).Realizadas las medidas precautorias e indagatorias indispensables,la autoridad sumariante correrá vista de lo actuado a los denunciados o los presuntos responsables ,por el termino de 5 (cinco) dias,para tomar intervención en el expediente.

e).Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el inciso anterior,la autoridad sumariante procederá a clausurar el sumario y elevarlo a la autoridad forestal de aplicación.De surgir del sumario que procede la sanción,se dispondra la aplicación de la misma.Notificado el infractor,procederá a abonarla en el termino de 7 (siete) dias.

f).Dictada la disposición que aplique una multa,la misma podrá ser apelada por ante Juez competente,en el plazo de 15 (quince) dias corridos,previo pago de lo adeudado.

g).Transcurrido el plazo de 7 (siete) días,dispuesto en el inciso (e),sin que el infractor abone la multa,procederá elevar las actuaciones al Juez competente con finalidad de proceder al remate en pública subasta de los bienes secuestrados,hasta hacer efectiva la multa.

h).A los efectos por lo dispuesto en los incisos (f) y (g),es autoridad competente el Juez de Paz con jurisdicción en Zona donde se cometió la infracción.


LUIS EDLSO AUGSBÜRGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

i). Considérase autoridad forestal competente para la aplicación del régimen establecido, al Señor Director de Parques, Bosques y Conservación de suelos.

Artículo-5º- Declárese de interés público y territorial la defensa, mejoramiento, ampliación y aprovechamiento de la riqueza forestal. El ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestadas de propiedad pública, sus frutos y sus productos, quedan sometidos a las restricciones y disposiciones de la presente Ley.

Artículo-6º- Entiéndase por bosques, a efectos de ésta Ley, formación leñosa espontánea, que por su contenido o función sea declarada en los reglamentos respectivos como sujeta al régimen de la presente Ley. Entiéndase por tierra forestal, a los mismos fines, aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación o constitución, topografía, calidad y conveniencias económicas, sea declarada aptas para forestación y reforestación, y también aquellas necesarias para cumplimiento de la presente Ley.

Declárese de utilidad pública sujetos a expropiación, cualquiera sea el lugar de su ubicación, los bosques clasificados como protectores y/o permanentes y los inmuebles necesarios para realizar obras de reforestación y forestación, tendientes al mejor aprovechamiento de las tierras. La expropiación será ordenada en cada caso mediante Ley de la Legislatura Territorial, en cualquier tiempo que lo estime oportuno, previos los informes pertinentes y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley de expropiaciones.

Artículo-7º- Quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ley:

a). Los bosques espontáneos y tierras forestadas de propiedad privada o territorial;

b). Los bosques protectores y tierras forestales que respondan a algunas de las condiciones especificadas en el Art. 1º ubicadas en el territorio de Tierra del Fuego, siempre que los efectos de esa calidad, no incidan sobre interés de la defensa nacional.

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-8º-Los bosques y las tierras forestales ubicados en zona de seguridad se hallan sometidos a las disposiciones previstas en la presente Ley y a las específicas por razones de su ubicación.

Artículo-9º-Clasificasen los bosques en:

- a).Protectores
- b).Permanentes
- c).Experimentales
- d).De producción
- e).Montes especiales.

Artículo-10º-Declárese bosques protectores aquellos que por su ubicación sirvieran,conjuntamente o separadamente para:

a).Proteger el suelo,caminos,las costas marítimas,riberas fluviales,orillas de lagos,lagunas,embalses y prevenir la erosión de las planicies y terrenos en declives.

b).Proteger y regularizar el régimen de las aguas.

c).Fijar dunas.

d).Defensa contra la acción de los elementos;aludes,inundaciones.

e).Albergue y protección de especies,de la flora y de la fauna cuya existencia se declare necesaria.

Artículo-11º-Declárese bosques permanentes todos aquellos que por su destino, continuación de su arboleda y/o formación de su suelo deba mantenerse,como ser:

a).Los que forman los parques y reservas forestales.

b).Aquellos en que existiesen especies cuya conservación se considere necesaria.

c).Los que se reserven para bosques y parques de uso público.El arbolado de los municipios,caminos y los montes de embellecimiento anexos,disfrutarán del régimen legal de los bosques permanentes.

LUIS EDELSON AUGSBURGER

LEGISLADOR

PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-12°-Serán considerados bosques experimentales:

a).Para los que se designen para estudios forestales de especies indígenas.

b).Los cultivos destinados a estudios de acomodación, aclimatación y naturalización indígenas o exóticas.

Artículo-13°-Se considerarán bosques de producción los naturales o artificiales de los que resulte posible extraer periódicamente productos o subproductos forestales de valor económico mediante explotaciones racionales.

Artículo-14°-Se considerarán "montes especiales", los de propiedad privada creados con miras a la ^oprotección u ornamentación de extensiones agrícolas, ganaderas o mixtas.

Artículo-15°-Régimen forestal común.Queda prohibido la devastación de bosques y tierras forestales y utilización irracional de productos forestales.

Artículo-16°-Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de bosques no podrán iniciar trabajos de explotación de los mismos sin la conformidad de la autoridad forestal competente (Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos), que deberán solicitar acompañando el plan de trabajo.

No se requerirá autorización para los trabajos de desmonte o de desforestación que se realicen dentro de los límites máximos de superficie y en las zonas que determinen los reglamentos, siempre que no se trate de bosques protectores, permanentes o experimentales, ni exista peligro de que se produzca o favorezca la erosión, cuando esos trabajos fueran necesarios para;

a).Ampliar el área cultivable, si la tierra donde está ubicado el bosque tuviera riesgo y/o fuera apta para otras explotaciones agrícolas económicamente más provechosas o para la formación de bosques de otro tipo.

b).Construir viviendas y mejoras.

LUIS TORRES AUGSPURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-17º- Las autorizaciones y aprobaciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser otorgadas o negadas dentro del término de treinta días de la presentación del pedido y se reputarán tácitamente acordadas transcurridos quince días desde la fecha de reiteración de la solicitud.

Artículo-18º- Toda persona física o jurídica que por cuenta propia se dedique al corte, elaboración, extracción, industrialización o recolección y venta de semillas y plantas forestales u obras de forestación y reforestación, o quienes habitualmente realicen gestiones administrativas por cuenta de terceros, deberán inscribirse en los registros correspondientes y quedará obligado a llevar y exhibir los libros y documentación que determinen los reglamentos respectivos.

Artículo-19º- Si un bosque espontáneo considerado de producción no fuere objeto de explotación racional, previa audiencia del propietario, podrá intimársele a la presentación del plan y realización de los trabajos respectivos. La decisión que se dicte será susceptible de recurso jerárquico para ante de la Dirección Paques, Bosques y Conservación de Suelos dentro de los treinta días de su notificación; si el propietario no presentara el plan y/o realizara la explotación del bosque dentro de los plazos que se le fijen, podrá expropiársele su usufructo y se procederá con arreglo a lo previsto en el Fondo Forestal.

Artículo-20º- El transporte de productos forestales fuera del municipio de donde fueran extraídos, no podrá realizarse sin estar marcados individualizados y sin las correspondientes guías parciales expedidas por autoridades competentes. Dichas guías serán confeccionadas por triplicado y en las mismas se especificarán: cantidad, especie, peso, procedencia y destino del producto transportado. Las empresas de transportes no podrán aceptar cargas de productos forestales que no se encuentren acompañada por la respectiva guía.

...///

LOS LEDESMA AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE PSIA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

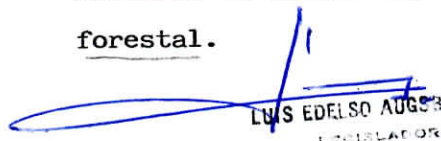
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

bajo pena de aplicársele una multa igual al valor transportado. El triplicado de las guías deberá simultáneamente enviarse a la sección estadísticas de la Dirección Parques, — Bosques y Conservación de suelos del Territorio de Tierra del Fuego.

Artículo-21°-Forestación y Reforestación. Los planes de forestación y reforestación serán aprobados por la Dirección Parques, Bosques y Conservación de suelos en base a los estudios técnicos y económicos respectivos, y la resolución será notificada al interesado cuando sea conocido su domicilio, o en su defecto por edictos o publicidad adecuada, pudiendo los interesados interponer sus recursos jerárquicos dentro de un plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo, sin que se formule observación, quedará firme la resolución adoptada.

Artículo-22°-Los trabajos de forestación y de reforestación en los bosques protectores ubicados en terrenos de propiedad privada serán ejecutados por el Territorio (con el consentimiento) con el consentimiento del propietario de las tierras forestales o directamente por éste, con la supervisión técnica de la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos. En caso contrario o siendo necesario, se realizarán los trabajos previa expropiación del inmueble.

Artículo-23°-Toda superficie de condición forestal ubicada en las zonas especificadas en el Art.10°, que se encuentre abandonada o inexplorada por un término mínimo de 5 (cinco) años, quedará sujeta a forestación o reforestación pudiendo la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, realizarla sin necesidad de expropiación, procediendo de conformidad con los Art.19° y 21°. Si el propietario enajenara la tierra o explotara el bosque, el importe de los trabajos, realizados por el Territorio de Tierra del Fuego deberá ser reintegrado al fondo forestal.


LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-24°-Los trabajos de forestación o de reforestación que realice el Territorio de Tierra del Fuego en tierras forestales, fuera de la zona de los bosques protectores con consentimiento del propietario, serán a costa de éste.

Artículo-25°-Se fomentará la formación y conservación de masas forestales en los inmuebles afectados a la explotación agrícola/ganadera y podrá ser declarada obligatoria por la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, la plantación y conservación de árboles en tierras de propiedad particular o fiscal para la fijación de médanos y en las zonas de las mismas linderas con manantiales, márgenes de ríos, arroyos, lagos y lagunas, acequías, embalses, canales y demás cuerpos y cursos de aguas en la cantidad, plazos y condiciones que establezca la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, previo informe y estudios técnicos y económicos pertinentes. Si el propietario no cumpliera con esas obligaciones dentro del término del emplazamiento la autoridad forestal podrá ejecutarla a su costa.

Artículo-26°-La autoridad del Territorio de Tierra del Fuego, así como la Municipal competente podrá declarar obligatoria por su ubicación, edad o por razones de índole científica, estética e histórica, la conservación de determinados árboles, mediante indemnización, si ésta fuera requerida.

Artículo-27°-Prevención y lucha contra incendios; Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido un incendio de bosques está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más próxima. Las oficinas telefónicas, telegráficas y de radiocomunicaciones oficiales o privadas deberán transmitir sin previo pago y con carácter de urgencia las denuncias que se formulen.

Artículo-28°-En caso de incendio de bosques las autoridades civiles y militares deberán facilitar elementos, medios de transporte y personal para extinguirlo.

LUIS EDUARDO AUGSBURGER

LEGISLADOR

PRESENTE BLOQUE SOCIALISTA



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-29°-La autoridad forestal o las más cercana podrá convocar a todos los habitantes habilitados físicamente, entre los quince y los cincuenta años de edad, que habiten o transiten dentro de un radio de 40 (cuarenta) kilómetros del lugar del siniestro, para que contribuyan con sus servicios personales a la extinción de incendios de bosques y proporcionen los elementos utilizables, que serán indemnizados en caso de deterioro. Estas obligaciones son cargas públicas.

Artículo-30°-Cada vez que se produzca un incendio en zona fronteriza, con peligro de propagación al país limítrofe, las autoridades darán inmediata cuenta a la más cercana de la zona que pudiera ser afectada. El Poder Ejecutivo gestionará la reciprocidad internacional.

Artículo-31°-En el interior de los bosques y en una zona circundante, cuya extensión fijarán los reglamentos, solo se podrá llevar o encender fuego en forma tal que no resulte peligro de incendio y en las formas que se determine reglamentariamente, siendo prohibida la fabricación de carbón, rozados y quemas de limpieza sin autorización administrativa.

Artículo-32°-Queda prohibida la instalación, sin autorización administrativa previa, de aserraderos, hornos de cal, yeso, ladrillos, cemento o cualquier otro establecimiento que pueda provocar incendios en el interior de los bosques y en una zona circundante suficientemente amplia como para prevenir su propagación.

Artículo-33°-Régimen de los bosques fiscales: Los bosques y tierras fiscales especificadas en el Art. 6°, que formen el dominio privado del Territorio de Tierra del Fuego, son inalienables, salvo aquellas tierras que por motivos de interés social y previo a los estudios técnicos pertinentes se considere necesario destinar a la colonización o formación de pueblos de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo-34°-Los bosques protectores, permanentes y de experimentación del

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE SOCIALISTA



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Territorio de Tierra del Fuego, Municipalidades y entidades autárquicas, quedan sujetos al régimen Forestal Común, en cuanto no resulten incompatibles con el régimen Forestal Especial y con las disposiciones del Presente Título. .

Artículo-35°-Los bosques protectores y permanentes solamente podrán ser sometidos a explotaciones mejoradas. La explotación de los bosques de experimentación está condicionada a los fines de estudio o investigación a que los mismos se encuentren afectados.

Artículo-36°-Los bosques espontáneos de producción y tierras forestadas del Territorio de Tierra del Fuego, Municipalidades y entidades autárquicas, quedan sometidos a las disposiciones del Régimen Forestal Común y a las que integran el presente Título.

Artículo-37°-La explotación de los bosques fiscales de producción no podrá realizarse hasta que se haya realizado previamente su relevamiento forestal, la aprobación del plan desocrático y el deslinde, la medida y amojonamiento del terreno, en la medida que las circunstancias lo permitan.

Artículo-38°-La explotación forestal se realizará por intermedio de la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos.

Artículo-39°-Cuando las explotaciones sometidas al Régimen forestal necesiten para conservar la masa arbórea, recurrir a la repoblación artificial de las variedades que no se reproduzcan espontáneamente, la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos estudiará y adoptará el mejor método de repoblación de cada variedad forestal.

Artículo-40°-La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos adoptará preferentemente la repoblación con especies arbóreas que originen su industrialización futura.

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-41°-Con objeto de realizar las explotaciones de árboles, formación de montes y desarrollo del cultivo e industria forestales, la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos dictará las medidas que contribuyan a ello, creando plantíos y viveros.

Artículo-42°-La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, queda obligada a realizar su explotación bajo su directa dependencia y responsabilidad. Las superficies serán determinadas de acuerdo con la capacidad de elaboración y la existencia de materia prima.

Artículo-43°-Excepcionalmente podrán acordarse permisos para la extracción de leña y madera, libre de pago o aforo especial a entidaes de beneficiencia o asistencia social, condicionadas a la utilización de los productos forestales para las necesidades del titular y con prohibición de comercializarlos.

Artículo-44°-Queda prohibida la ocupación de bosques fiscales y el pastoreo en los mismos sin permiso de la autoridad forestal. Los intrusos serán expulsados por la misma, y penalizado previo emplazamiento y con auxilio de la Fuerza Pública, en caso necesario. La simple ocupación de bosques o tierras forestales no servirá de título de preferencia para su conceción. La caza y la pesca en los bosques fiscales sólo serán -remitidas en las épocas reglamentarias, previa autorización y de acuerdo con las leyes de la materia que se dicten.

Artículo-45°-Fondo Forestal: Créase el Fondo Forestal, de carácter acumulativo que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente a costear los gastos que demandare su cumplimiento e integrado con los siguientes recursos;

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

a).El producido de la venta de madera elaborada proveniente de los bosques que explote la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos;

b).Las sumas que se asignen anualmente para la atención del servicio forestal en el presupuesto general del Territorio de Tierra del Fuego o en leyes especiales y los saldos de las cuentas afectadas al mismo.

c).El producido de los derechos, adicionales y tasas creadas por esta Ley, multas, comisos, indemnizaciones, permisos, peritajes y servicios técnicos en los bosques y en las tierras forestales cuyas tasas determinarán los reglamentos.

d).El producido de los derechos de inspección, explotación y extracción de productos de los bosques espontáneos particulares y/o extensión de guías para su transporte, cuya tasa fije el reglamento.

e).El producido de las ventas de productos y subproductos forestales, plantas semillas, estacas, mapas, colecciones, publicaciones, avisos, guías, fotografías, muestras, ventas o alquiler de películas cinematográficas y entradas a exposiciones y similares que realizará la autoridad forestal.

f).Las contribuciones voluntarias de las empresas, sociedades, instituciones y particulares interesados en la conservación de bosques, las donaciones y legados previa autorización del Gobierno de Tierra del Fuego.

g).Las rentas de títulos e intereses de capitales que integran el fondo forestal.

LUIS EDELSON AUGENSTEIN
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-46°-Quedarán afectados a los servicios de forestación y reforestación los derechos que se cobren por tal concepto de acuerdo con el Art.50°, con más la suma del remanente anual del Fondo Forestal que especialmente se destine a ese fin. Del total que ingrese al Fondo Forestal, se reservará un 10% en gastos administrativos.

Artículo-47°-De los fondos destinados anualmente a forestación y reforestación solo podrá invertirse hasta un 10% en gastos administrativos.

Artículo-48°-La explotación de bosques espontáneos, particulares o Territoriales sujetos a las disposiciones de la presente Ley, será gravada con los derechos de reforestación que se computará tomando como base el aforo promedio que correspondiese a la especie extraída de los bosques.

Artículo-49°-Cualquier falsa declaración, acto u omisión dolosa relativos al pago de las tasas, derechos o aforos forestales, será pasible de una multa de hasta 10 veces el monto de la suma que se ha dejado de pagar, o se ha pretendido eludir. Por el retardo en el pago de las tasas, derechos o aforos forestales se devengarán los intereses que establezcan los reglamentos.

Artículo-50°-La autoridad forestal podrá convenir ad-referéndum del Gobierno del Territorio de Tierra del Fuego con las reparticiones públicas, territoriales y comunales la percepción de las distintas contribuciones que integran el Fondo Forestal. Las liquidaciones por aforos y tasas adeudados, así como el reembolso de gastos de forestación y reforestación serán cobrables por vía ejecutiva.

LUIS EDELDO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Articulo-51°-Fomento; Las tierras con bosques proctetores o permanentes y las forestales situadas en las zonas especificadas en el Art.12° sometidas a trabajos de forestación o reforestación y los bosques cultivados quedarán exceptuados del pago de la contribución inmobiliaria en la parte pertinente y en las condiciones que especifique el reglamento.

Articulo-52°-El Banco del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlantico Sur acordará a los particulares créditos de carácter especial para trabajos de forestación y reforestación, adecuando a las necesidaéss respectivas los plazos y tipos de interés.

Articulo-53°-Periódicamente y de acuerdo con la reglamentación que se dicte se podrán conceder premios y primas de estímulos a las actividades forestales técnicas, científicas y de fomento y de industrialización de nuevos productos y subproductos. La Dirección de Parques, Bôsqes y Conservación de Suelos arbitzará los medios a fin de que el transporte de simientes, **estacas** y plantas forestales se realicen a tarifas reducidas.

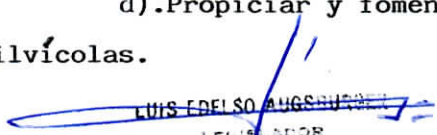
Articulo-54°-Facúltase a la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos;

a).Reglamentar el Tráfico de productos forestales, de modo tal que en lo posible tengan la mayor elaboración industrial en la zona de producción.

b).Fomentar e instalar secaderos y aserraderos de maderas en distintas regiones del Territorio de Tierra del Fuego, así también las industrias poco conocidas o inexistentes destinadas al aprovechamiento de los productos forestales naturales.

c).Implantar el Seguro contra incendio de Bosques.

d).Propiciar y fomentar la inversión de empresas silvícolas.


LUIS EDELSON AUGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

e). Distribuir al costo, simientes, estacas y plantas.

f). Crear mercados de concentración de productos forestales para facilitar operaciones, tipificar calidades y dimensiones, individualizar procedencia y atender las necesidades del consumo a precios razonables.

g). Iniciar tratativas con las reparticiones o empresas estatales que existan en el Territorio de Tierra del Fuego a efectos de proveer a las mismas de la cantidad, calidad, medida y tipo de madera apta para sus respectivos consumos.

Artículo-55°-Penalidades: Constituyen contravenciones forestales;

a). Llevar o encender fuego en el interior de los bosques y zonas adyacentes en infracción de los reglamentos respectivos.

b). Arrancar, abatir, lesionar árboles y extraer savia o resina en infracción a los reglamentos respectivos.

c). Desobedecer las órdenes impartidas en ejecución de normas legales o reglamentarias.

d). Destruir, remover o suprimir señales o indicadores colocados por la autoridad forestal.

e). Pronunciarse con falsedad en las declaraciones o informes.

f). Toda infracción a la presente Ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones o instrucciones que se dicten en su consecuencia.

g). Introducir ganados en Bosques y tierras forestales en infracción a los reglamentos o normas.

h). Toda transgresión al plan de explotación aprobado.



LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Articulo-56°-Las contravenciones especificads en el Art. anterior serán pasibles de multas de 100.000 ~ de Australes a 100.000.000 de Australes; en caso de reiteración o reincidencia se duplicarán o triplicarán las bases minimas y máximas precedentemente establecidas sin perjuicio de aplicación de la LEY Penal.

Articulo-57°-Cuando la infracción fuera cometida en apropiación de productos y/o subproductos forestales, éstos serán comisados donde se encuentren, y quienes los tuviesen p los hubiesen consumidos indebidamente será pasible de las sanciones aplicables al infractor si se probara que conocía o tenía motivo para conocer su procedencia.

Articulo-58°-La suspensión de hasta 3 años o la eliminación de los registros establecidos en el Art 18°, podrá aplicarse como sanción principal o accesoria de acuerdo a las circunstancias del caso. Transcurridos 5 años podrá solicitarse rehabilitación de la sanción eliminatoria ante la misma autoridad que la impuso. Los efectos de la suspensión o eliminación consisten en la inhabilitación para obtener concesiones, permisos o franquicias durante el plazo de las mismas, que se computarán cuando ellas tuviesen el carácter de accesorias, desde la fecha de cumplimiento de la sanción principal.

Articulo-59°-El plazo de la prescripción de la acción contravencional y de la pena es de 5 años.

Articulo-60°-Cuando la contravención forestal haya sido cometida por agentes representativos de una persona jurídica, asociación o sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal de éstos, podrá además responsabilizarse a la persona jurídica, asociación o sociedad.

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Conservación de Suelos y aprovechamiento
de los recursos naturales.

Artículo-61°-Declárese de interés público la conservación de suelos,entendiéndose por ~~ta~~ el mantenimiento y mejoramiento de su capacidad productiva.

Artículo-62°-A los efectos de la aplicación del presente régimen,facultase a la Dirección de Parques,Bosques y Conservación de Suelos a adoptar las siguientes medidas para asegurar la conservación de suelos del Territorio de Tierra del Fuego,Antártida e Islas del Atlántico Sur,su mantenimiento y su capacidad productiva.;

a).Reglamentar el desmonte de la vegetación arbórea o arbustiva y la explotación forestal en función de la relación suelo/bosque,conforme la Ley Forestal vigente.

b).Reglamentar y establecer técnicas culturales y mecánicas de manejo y conservación de suelos,implantación y recuperación de pasturas.

c).Establecer normas para el mejor aprovechamiento de la fertilidad y fijar regímenes de conservación.

d).Fijar el régimen de pastoreo estableciendo la capacidad ganadera máxima por hectárea,de campos naturales,de acuerdo a la naturaleza y estado del suelo,de las normas de explotación y del estado de las pasturas.

e).Propiciar y apoyar créditos especiales destinados a la conservación de los suelos a mantener y mejorar su productividad,aprobando previamente los planes de conservación a realizar.

f).Reglamentar la roturación de las praderas naturales,el cultivo total o parcial de las tierras fácilmente erosionables y los métodos o sistemas de laboreo que puedan provocar o facilitar la ^oersión,agotamiento o degradación del suelo.


LUIS EDELSON AGGSOUBER
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

g).Solicitar la expropiación, en los casos que estime necesario o indispensable, para llevar a cabo planes de recuperación de las tierras erosionadas, agotadas o degradadas de las zonas medanosas y dunosas, lagunas y lagos permanentes, tierras de las nacientes de los cursos de las aguas y costas de los mares, destinando esas áreas restauradas a la utilización ordenada y racional bajo regimenes conservacionistas o declarándolos reservas.

h).Adquirir los elementos y máquinas especiales para la aplicación de los métodos o sistemas de conservación de suelos.

i).Realizar estudios, investigaciones y trabajos necesarios para la recuperación de pasturas.

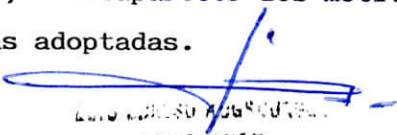
j).Suscribir convenios y contratos con instituciones oficiales o privadas del país o extranjeras, para la realización de trabajos de conservación de suelos y recuperación de pasturas.

Artículo-63°-La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, podrá ajustar las normas agrotécnicas, limitar o prohibir;

a).Las explotaciones agrícolas y ganaderas que originen, provoquen o posibiliten erosión, agotamiento o degradación de aquellas zonas o áreas donde las condiciones ecológicas y las prácticas culturales favorecen esos procesos en forma manifiesta o cuya iniciación ha sido comprobada.

b).La decapitación parcial o total del suelo agrícola para fines industriales u otros, cuando ello sea un peligro para el mantenimiento de reservas hortícolas vecinas de los centros urbanos.

La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, podrá levantar las limitaciones o prohibiciones citadas en este artículo, al desaparecer los motivos o causas que motivaron las medidas adoptadas.


LEONARDO AGUIRRE
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-64°-A los efectos de esta Ley considérase;

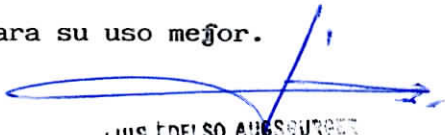
a). Erosión: El proceso de remoción y transporte notorios de las partículas de suelo por acción del viento o agua en movimiento, que provoca la pérdida de su integridad, por uso irracional, del suelo, prácticas culturales inadecuadas y condiciones biológicas especiales.

b). Agotamiento: La pérdida de la capacidad productiva intrínseca del suelo como consecuencia de las prácticas de explotación, lo que origina rendimiento o productividad no económica y hace necesario restituir los elementos perdidos.

c). Degradación; (salinización-acidificación). La pérdida de equilibrio de las propiedades físico/químicas y biológicas de los suelos, fijar las técnicas para su fertilización y enmiendas y tipos de fertilizantes cuyo uso debidamente experimentados aconsejará y fiscalizará.

d). Decapitación; La eliminación total con fines industriales u otros, de la capa de tierra superficial de los suelos de cultivo, anulando sus condiciones bióticas para la producción agrícola, siendo necesario para recuperarlo, mantenerlos como reserva durante lustros, a la acción de los agentes naturales.

e). Conservación de Suelos;
El conjunto de principios, métodos y prácticas que conducen al mantenimiento de la integridad física y fertilidad de los suelos, de las cuales resulta su aptitud agrícola ganadera intrínseca. El concepto implica conservación de la fertilidad y conservación del agua para su uso mejor.


LUIS EDELSON AULSEBROOK
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-65°-La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, en base a su estructura orgánico funcional y de acuerdo a las atribuciones específicas, procederá;

a). Levantar la carta de los suelos del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y establecer la aptitud de las tierras para la agricultura, ganadería, bosques y reservas.

b). Determinar el estado evolutivo de los suelos y establecer las normas de mejor aprovechamiento de dichos suelos.

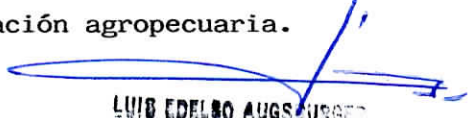
c). Precisar las deficiencias físicas, químicas y biológicas de los suelos, fijar las técnicas para su fertilización y enmiendas y tipo de fertilizantes cuyo uso debidamente experimentado aconsejará y fiscalizará.

d). Clasificar los suelos por su valor agronómico y establecer áreas geográficas, ecológicas y fisiográficas aptas para la difusión y desarrollo de cultivos o plantaciones.

e). Ejecutar el reconocimiento y revelamiento general de los suelos erosionados, agotados o degradados, establecer las causas, intensidad y extensión de los perjuicios eventuales y/o producidos y determinar los procedimientos para prevenirlos y combatirlos.

f). Fijar las técnicas agronómicas del riego, asegurando el ordenamiento agrológico, conforme con el suelo, clima y cultivo, determinando el régimen racional del regadío.

g). Ejecutar el relevamiento y estudio de las capas freáticas en relación con el suelo y la explotación agropecuaria.


LUIS EDELDO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

h). Realizar el estudio agronómico de la región semiárida y determinar las técnicas de conservación racional de las aguas.

i). Determinar la potencialidad evolutiva de las tierras ganaderas y establecer el régimen agrotécnico de su aprovechamiento conservacionista.

j). Establecer, en base a los estudios a realizarse la aptitud de las tierras para el regadío, determinar la dotación de agua y condiciones de drenaje y precisar las modalidades agronómicas del riego de acuerdo con el suelo, el clima y los cultivos.

k). Llevar a cabo y asesorar en la ejecución de obras y trabajos de conservación de suelos y propender a la formación de una conciencia conservacionista a partir de la enseñanza elemental.

l). Formar personal especializado en conservación de suelos.

Artículo-66°-La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, procederá a organizar e instalar servicios centrales, las estaciones edafológicas y agrohidrológicas, los laboratorios zonales y los ensayos demostrativos que estime necesario, así como formar personal especializado en conservación de suelos.

Artículo-67°-La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, conjuntamente con el Ministerio de Economía y con aprobación de la Legislatura Territorial, procederá a;

a). Establecer de acuerdo a las características del suelo y demás condiciones bioambientales, la aptitud de las nuevas tierras que se librarán a la colonización conforme a las disposiciones vigentes.

b). Fijar, por los estudios edafológicos, por los reconocimientos y relevamientos de las tierras fiscales libradas a la adjudicación o colonización agrícola ganadera, a fin de ordenar y reajustar la explotación de forma tal que asegure su explotación racional.

LUIS EDELMO AUGSPURCH
DIRECTOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

c).Determinar la aptitud y productividad intrínseca de los suelos para la adquisición de las tierras con destino a enseñanza ,experimentación o explotación agropecuaria.

d).Establecer las condiciones ecológicas y edafológicas que sirven de base para aplicación del seguro en las explotaciones agrícolas.

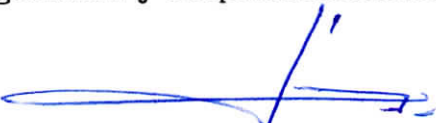
e).Determinar el grado de erosión, agotamiento o degradación de los suelos que servirán como base para fijar la extensión superficial de la unidad económica y el tipo de explotación adecuado.

f).Dar las directivas agrotécnicas más convenientes para la explotación racional de las tierras libradas a la colonización, las adjudicadas y las de dominio privado, de acuerdo con normas que aseguren la conservación del suelo y el mantenimiento de su capacidad productiva.

g).Reordenar la distribución de la tierra librada a la colonización o adjudicación en venta, cuando la unidad económica no este de acuerdo con las exigencias establecidas por esta Ley.

Artículo-68°-Las normas de conservación establecidas en el Art 62°, e incisos a,b,c, y d, serán insertadas en los contratos y adjudicaciones para que tengan carácter de obligación contractual que establece esta Ley y cuyo incumplimiento determinará la caducidad de la adjudicación.

Artículo-69°-Las tierras ya adjudicadas con anterioridad a esta Ley, quedan sujetas a las mismas precripciones del artículo anterior, con las mismas obligaciones y responsabilidades..


LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Artículo-70°- A los efectos de esta Ley, todo propietario, arrendatario, adjudicatario, permisionario y ocupante legal, ésta obligado a;

a). Denunciar la existencia de erosión, degradación y agotamiento de los suelos que se establezcan en virtud de los arts 63°, 64°, 65° y 66° de esta Ley.

b). Realizar en su predio, los trabajos necesarios de lucha contra la erosión o degradación tendientes a evitar daños a terceros, pudiendo colaborar por prestación personal o pecuniaria para asegurar la prestación de las medidas de conservación de suelos que adopte la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos.

Artículo-71°- La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, planificará la coordinación de tareas a efectos de que en el planeamiento y ejecución de caminos, defensas fluviales, canales, ferrocarriles, etc, se apliquen los principios y técnicas de conservación de suelos y del aguas.

Artículo-72°- La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, fomentará la realización de trabajos de conservación de suelos, para los cual procederá;

a). Facilitar la realización de los trabajos por la colaboración entre los propietarios o adjudicatarios de las tierras afectadas y las reparticiones correspondientes.

b). Propiciar la creación de distritos de conservación de suelos.

c). Posibilitar el uso económico de semillas y plantas fertilizantes, correctivos y maquinarias especializadas para la conservación de suelos.

d). Disponer del asesoramiento a los propietarios agrarios y entidades privadas.

LUIS EDELSON AUGSBURGER
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

e). Estimular la acción de las entidades interesadas en la conservación de suelos, coordinando sus esfuerzos para el mejor uso de las tierras como recurso natural.

Artículo-73º-A los fines de lucha y prevención especificados la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de suelos procederá;

a). Formular los planes de forestación y reforestación a cumplirse en el plazo que se fijará en las regiones que se determinen como más afectadas.

b). Para la realización de esos planes se coordinarán las actividades con el organismo de aplicación, de esta Ley.

Artículo-74º-A los fines determinados en el artículo anterior y de conformidad a las medidas conservacionistas establecidas en esta Ley, serán declaradas obligatorias la formación y conservación de masas forestales, o de formaciones de sustentación en los predios agrícolas ganaderos, así la plantación y conservación de árboles en las márgenes de manantiales, arroyos, lagos, lagunas y reservas de determinados ejemplares.

Artículo-75º Toda tierra en aptitud de producción, pero expuesta a la erosión que se encuentre abandonada o inexplorada, en por lo menos en el 50% de su extensión, por el propietario, adjudicatario u ocupante legal, por un término de 3 años, quedará sujeta al régimen de trabajos racionales, pudiendo la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos ejecutar los trabajos sin necesidad de interdicciones o expropiaciones.

Artículo-76º-En los casos de las tierras inexploradas no hubiere salido del dominio fiscal ni se hallara ocupada, la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de suelos procederá a realizar los trabajos y una vez ejecutados procederá a su venta en ofrecimiento público.

LUIS EDELSON AUGSBUETT
LEGISLADOR
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

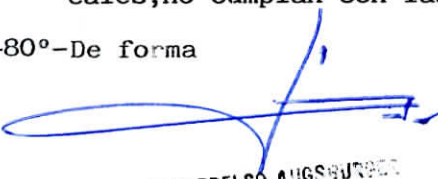
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

Articulo-77º-Cuando los trabajos se realicen en tierras incultas legítimamente ocupadas, la Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos estimará el monto que demande la realización de esas labores y el ocupante deberá abonarlo en 6 cuotas anuales garantizadas con derecho real de hipoteca.

Articulo-78º-Recursos: Las violaciones a la presente Ley serán sancionadas con multas, que se reclamarán ante los tribunales ordinarios por vía de apremio.

Articulo-79º-La Dirección de Parques, Bosques y Conservación de Suelos, caducará las adjudicaciones cuando los adjudicatarios de predios fiscales, no cumplan con las prescripciones de esta Ley.

Articulo-80º-De forma


LUIS EDELSON AUGSBURTT
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.